RESOLUCIÓN No. 037-2020.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTA: Para resolver el escrito denominado **SE SOLICITA CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURÍSTICO DENOMINADO "TOURIST RENT A CAR".-** contenida en el Expediente No.035-LFT-2020, presentado por el abogado JOSE ANTONIO TAIXES LOPEZ, en su condición de apoderado legal de la empresa mercantil denominada **TRANSPORTES TURÍSTICOS DE HONDURAS S. A. DE C. V.,** quien desarrolla el proyecto, **"TOURIST RENT A CAR".**

CONSIDERANDO (1): Que en fecha doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020), la Empresa Mercantil **TRANSPORTES TURISTICOS DE HONDURAS S. A. DE C. V.,** solicita mediante escrito denominado **SE SOLICITA CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURÍSTICO DENOMINADO "TOURIST RENT A CAR"**, para el proyecto **"TOURIST RENT A CAR",** atraves de su apoderado legal, el abogado **JOSE ANTONIO TAIXES LOPEZ; En la misma fecha se requiere, para que presente ante esta Secretaría General la siguiente información: 1)** Constancia Bancaria de disponibilidad financiera tal como lo establece el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo incisos f y g **2)** Presentar debidamente autenticados los documentos que acompaña a la solicitud.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha dos (02) de octubre del año dos mil veinte (2020), la peticionaria presenta el escrito **SE SUBSANA PROVIDENCIA CON FECHA DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**. junto con los siguientes documento: **1)** Constancia Bancaria, emitida por Banco Atlántida, a favor de **TRANSPORTES TURISTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.,** de fecha 28 de septiembre del año dos mil veinte (2020) **2)** Constancia Bancaria, emitida por Bac Credomatic, a favor de **TRANSPORTES TURISTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.,** de fecha 18 de septiembre del año dos mil veinte (2020) **Dándole traslado de las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto ahora conocida como (Gerencia de Estrategia e Inversión Turística), para que emita Dictamen Técnico Correspondiente.**

CONSIDERANDO (3): Que en fecha uno (01) día del mes de diciembre del año 2020, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto ahora conocida como (Gerencia de Estrategia e Inversión Turística), emitió DICTAMEN LFT 016-2020, a favor del proyecto **"TOURIST RENT A CAR", <u>concluyendo:</u> a)** La solicitante documenta, haber efectuado un monto total de inversión de L. 22.8 millones durante el periodo 2014-2017, en la adquisición de un total de 42 vehículos automotores de diferentes marcas y modelos, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el artículo 4 párrafo final de la Ley de

Fomento al Turismo; asimismo el artículo 4 párrafo final del Reglamento a dicha Ley. **b.** La operación de Tourist Rent a Car, a nivel nacional genera un total de doce (12) puestos directos de trabajo. **c.** Tourist Rent A Car, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad, a lo establecido en su artículo 3 numeral 6) Servicios Turísticos de Transporte, en la categoría de Arrendamiento de Vehículos Terrestres. **VISTA:** La solicitud de la sociedad mercantil TRANSPORTES TURISTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V., esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, habiendo realizado los análisis técnicos correspondientes, dictamina positivamente sobre la misma; por lo tanto **se recomienda, calificar a, Tourist Rent A Car, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.**

CONSIDERANDO (4): Que en fecha dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020), la Dirección Legal emite Dictamen Legal LFT-014-2020: en los términos siguientes: **1) DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto "**TOURIST RENT A CAR",** el cual es ejecutado por la empresa **TRANSPORTES TURÍSTICOS DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, **2)** En lo referente al Registro Nacional de Turismo, se recomienda, que al momento de emitir la resolución respectiva, se inicie el proceso de inscripción de oficio de la empresa **TRANSPORTES TURÍSTICOS DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, bajo la denominación **"TOURIST RENT A CAR"** y la misma empresa continúe con el proceso legal que establece ley conforme a la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

CONSIDERANDO (5): Que Mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO (6): Que Mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 3 de la Ley de Fomento al Turismo, textualmente establece: "BENEFICIARIOS". Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los

parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son: 1), 2), 3), 4), 5),

6). SERVICIOS TURÍSTICOS DE TRANSPORTE: Aéreo, acuático, turístico terrestre; y **Arrendamiento de Vehículos Terrestres** y acuáticos únicamente cuando sus beneficiarios se constituyan como sociedades de propósito exclusivo para el desarrollo de la actividad del Turismo.

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 4, inciso 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, establece que *"A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior".* Tal y como es el caso de la empresa TRANSPORTES TURÍSTICOS DE HONDURAS S.A. DE C. V., quien desarrolla el Proyecto "TOURIST RENT A CAR". Que opera desde marzo del año 2012, su flota vehicular a nivel nacional asciende a sesenta y dos (62) vehículos automotores; distribuidos de la siguiente manera: en la ciudad de Tegucigalpa, permanecen 27 vehículos, dispone de dos puntos de operación, en la ciudad: **a)** Oficina principal o centro de operaciones, localizada en la colonia 15 de septiembre frente al colegio de Administradores de Empresas de Honduras, aquí se dispone de área de atención al público, oficinas administrativas, bodega de repuestos, área de mantenimiento, área de lavado y espacio para estacionar unos 10 vehículos. Adicionalmente a unos 150 metros de distancia, dispone de un predio de unos 300 metros cuadrados con espacio para estacionar 20 vehículos. **b)** Counter con un área de 2.13 mts2, ubicado en el área de mostradores para las arrendadoras de vehículos en el Aeropuerto Internacional Toncontín; En la ciudad de San Pedro Sula, inició operaciones en el mes de diciembre del año 2017, su flota vehicular actual en esta ciudad es de treinta y cinco (35) vehículos automotores y su horario de atención al público es de lunes a domingo de 8:00 am a 6:00 pm; dispone de counter de 4.28 metros cuadrados, ubicado en el lobby del Aeropuerto Ramón Villeda Morales exactamente en donde se ubican los mostradores de todas las demás arrendadoras que operan en la terminal aérea; Adicionalmente dispone de un predio de unos 450 metros cuadrados, contiguo a la terminal aérea.

CONSIDERANDO (9): Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los "REQUISITOS".- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: *..i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes."* Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida empresa que desarrolla el proyecto TOURIST RENT A CAR, al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, por lo cual se recomienda que al momento de elaborar la resolución se inicie el trámite de inscripción de oficio, en el Registro Nacional de Turismo bajo la nominación de "TOURIST RENT A CAR".

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 20, del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo habla de ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, establece textualmente en su primer párrafo que: "*Los servicios turísticos en concepto de arrendamiento de vehículos terrestres y acuáticos deben ser exclusivamente para uso de turistas por periodos determinados que no excedan el periodo de un año; se exceptúan de lo antes dispuestos los arrendamientos al Estado"...*

CONSIDERANDO (11): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 64-2019 del 14 de agosto del 2019, el Presidente de la República, en uso de sus facultades, delego la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación competa al Despacho y al Instituto, en la Ciudadana **NICOLE MARRDER AGUILAR,** Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO (12): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 146-2018 del 18 de abril del año 2018, se nombró a la ciudadana **MARIA JOSE MONCADA VALLADARES** como Subsecretaria de Planificación, Gestión e Inversión dependiente de la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo.

CONSIDERANDO (13): Que mediante Acuerdo SETUR No.001-2020, de fecha 7 de enero del año 2020 se delega a la ciudadana **MARIA JOSE MONCADA VALLADARES** como Subsecretaria de Planificación, Gestión e Inversión, las funciones del titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo, autorizándola para emitir y firmar las resoluciones que deben

adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación competa a la Secretaría de Estado en los Despachos de Turismo y el Instituto Hondureño de Turismo, firmar en mi representación todos los trámites administrativos, resoluciones, acuerdos, contratos de servicios profesionales de investigadores de campo, carnet de identificación de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los contratos que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación, con la salvedad que esta delegación será turnada al funcionario por periodos definidos los que le serán comunicados mediante ACUERDO MINISTERIAL firmados por la Secretaria de Estado en los Despachos de Turismo la Ciudadana NICOLE MARRDER AGUILAR.

CONSIDERANDO (14): Que mediante Acuerdo Numero SETUR 022-2020, del 08 de diciembre del año 2020, se acuerda Delegar en la Ciudadana **MARIA JOSE MONCADA VALLADARES** Subsecretaria de Estado de Planificación Gestión e Inversión, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándola para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación competa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo y el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), todos los trámites administrativos, resoluciones, acuerdos, contratos de servicios profesionales de investigadores de campo, carnet de identificación de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los contratos que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación, con vigencia en las fechas comprendidas entre el día ocho (08) de diciembre del año dos mil veinte (2020) al catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

POR LO TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación en los Artículos 80 , de la Constitución de la República, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 6, 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 6, 56, 4 párrafo final, 5, 6 inciso i 19 numeral 4 y 20 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 016-2020 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto ahora conocida como (Gerencia de Estrategia e Inversión Turística), de fecha uno (01) de diciembre de 2020; Y Dictamen Legal LFT-014-2020, emitido por la Dirección Legal, de fecha 02 de diciembre de 2020.

RESUELVE

PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la empresa Mercantil **TRANSPORTES TURÍSTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V.,** quien desarrolla el proyecto **"TOURIST RENT A CAR",** Calificándolo, como ***Beneficiario*** de la

Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo que esta enmarca dentro de la categoría de beneficiarios, establecido en el Artículo 3, inciso 6) de la Ley de Fomento al Turismo, es decir **Servicio Turísticos de Transporte**, de forma puntual en la categoría **de Arrendamiento de Vehículos Terrestre.**

SEGUNDO: En lo relacionado al Registro Nacional de Turismo, y en vista de que se verifico que la referida Empresa Mercantil **TRANSPORTES TURÍSTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V.,** la cual desarrolla el proyecto **"TOURIST RENT A CAR",** al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo (RNT), mándese a inscribir de oficio al Registro Nacional de Turismo, a la empresa **TRANSPORTES TURÍSTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V.,** bajo la categoría de **Arrendamiento de Vehículos Terrestre,** con solo presentar la copia de la certificación de la Resolución que se emita previo el pago de la tasa que le corresponde y entrega de los documentos que se le solicite.

TERCERO: Conceder al proyecto **"TOURIST RENT A CAR",** el cual es ejecutado por la empresa mercantil **TRANSPORTES TURÍSTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V,** con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., dispone de sucursales en las ciudades de Tegucigalpa M.D.C. y San Pedro Sula, además de counter en los Aeropuertos Toncontin de Tegucigalpa y Aeropuerto Ramón Villeda Morales de San pedro Sula, los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años; **4)** Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. "**Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto"**; **5)** Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, materiales y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un

período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa **TRANSPORTES TURÍSTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V** Si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **"Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria"**

CUARTO: OBLIGACIONES: 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; **2)** Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; **3)** Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; **4)** Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; **5)** La empresa Mercantil **TRANSPORTES TURÍSTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico **"TOURIST RENT A CAR". 6)** Deberá iniciar el proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; **7)** Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; **8)** Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; **9)** Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; **10)** Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite en lo referente al proceso de RENUNCIA si

tuviere los beneficios otorgados por la Ley de Incentivos al Turismo u otro régimen que otorgare beneficios fiscales similares y, **11)** Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

QUINTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.- La empresa **TRANSPORTES TURÍSTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V.** quien desarrolla el Proyecto Turístico **"TOURIST RENT A CAR",** Deberá pagar a las Municipalidades en las cuales cuente con establecimientos o sucursales en el territorio nacional. Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **"TOURIST RENT A CAR"** está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

SEXTO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil **TRANSPORTES TURÍSTICOS DE HONDURAS, S. A. DE**

C. V, quien desarrolla el proyecto "**TOURIST RENT A CAR"**, en permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, se podrá aplicar las sanciones mencionadas en el Articulo 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo la cual de manera textual manifiesta ***"Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables.".***

SEPTIMO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el respectivo recibo pagado en la tesorería del Instituto Hondureño de Turismo, por concepto de emisión de constancias.

OCTAVO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.-**NOTIFIQUESE.**

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO
SUB SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN E INVERSIÓN

MARÍA JOSÉ MONCADA VALLADARES
Subsecretaria de Planificación Gestión e Inversión
Firma por Acuerdo de Delegación SETUR No. 001-2020/SETUR No. 022-2020

ANALESKY FONSECA
Secretaria General

En la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), siendo las 2:21 pm; notificado fue el Abogado Jose Taixes de la Resolucion No. 37-2020 con fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
JOSE ANTONIO TAIXES LOPEZ
201620579

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
ASESOR
PROFESIONAL JURÍDICO